

lo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación de transporte y distribución de la energía eléctrica denominada «Palencia», situada en las parcelas 11 y 12 del polígono 26 del catastro, junto al camino de Palencia a Magaz.

La subestación constará de un doble embarrado a 220 KV. para cuatro posiciones de línea, dos de transformador y una de enlace de barras (en una primera fase se instalarán dos de línea para las derivaciones en T de los circuitos uno y dos de la línea Villalcampo-Villalbilla, y una de transformador trabajando el embarrado en H), y dos transformadores de 75 MVA. de potencia y relación 220/45 KV. (en la primera fase se instalará únicamente uno); un doble embarrado a 45 KV. con 26 posiciones de las cuales serán 23 de línea, dos de transformador y una de enlace de barras (en la primera fase se instalarán trece de línea, una de transformador y la de enlace), así como los equipos auxiliares y de protección correspondientes.

La finalidad de la instalación será cubrir la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

15303 *RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de Ferreros, solicitada por la «Central Térmica de Soto de Ribera» (Asturias), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Asturias a instancia de Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera, con domicilio en Ribera de Arriba (Asturias), solicitando la ampliación de una subestación de transformación y distribución de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que para esta instalación se realizó una primera solicitud ocupando mayor superficie expropiable que la actualmente solicitada;

Resultando que a la citada solicitud se opone don José Toñón Barzara alegando, en síntesis, que el emplazamiento de la nueva subestación ocuparía terrenos agrícolas y las salidas de línea ocuparían nuevos terrenos agrícolas, proponiendo un nuevo emplazamiento;

Resultando que dado traslado de la citada oposición a la peticionaria, ésta justifica técnicamente la ubicación elegida para la citada subestación;

Visto el informe favorable a la solicitud emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Asturias;

Visto la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 2619/1966, que desarrolla la anterior; el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y demás de general aplicación;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada;

Considerando que el emplazamiento solicitado es el sugerido por esta Dirección General por considerarlo el más idóneo y viable tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera» la ampliación de la subestación de transformación y distribución de la energía eléctrica de la central térmica de Soto de Ribera, autorizada por Resolución de esta

Dirección General de fecha 23 de enero de 1973 y actualmente en funcionamiento.

La ampliación consistirá en instalar un parque a 400 kilovoltios, sistema de doble barra y protección tipo de interruptor y medio, con seis posiciones de línea para las de Astillero, Suarna-Regodola, Tabiella, Lada y dos de reserva; dos posiciones de transformador para dos autotransformadores de 250/250/90 MVA. de potencia y relación de transformación 400/230/33 kilovoltios; las correspondientes posiciones de transformador en el embarrado existente de 220 KV.; un embarrado a 33 KV. para la salida de cada transformador, cuatro posiciones para reactancias trifásicas y dos para transformadores de puesta a tierra. Uno de los autotransformadores y sus equipos derivados serán de reserva. Además de estos equipos citados se instalarán los complementarios y auxiliares necesarios.

La finalidad de la instalación será evacuar la energía generada en la central de Soto de Ribera, incrementada al autorizarse un tercer grupo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

15304 *RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea interprovincial a 13,2 KV. derivada de la E.T.D. «Valmaseda» a los centros de transformación número 1 «Cornejo», número 802, «Vivanco», y número 24, «Antuñano», solicitada por «Iberduero, S. A.», en Vizcaya-Burgos.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito trifásico tendido con conductores «Aldrey» de 50 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera según normas H-13,8 KV de Iberduero.

La línea tendrá su origen en un apoyo de salida de la E. T. D. «Valmaseda» y alimentará el C. T. número 1 «Cornejo», con una longitud de 466 metros; desde el apoyo número 4 de esta línea parte una línea que alimentará la C. T. número 24 «Antuñano», con una longitud de 2.340 metros; desde el apoyo número 12 de la última línea citada, parte una derivación de 37 metros, al C. T. número 802, «Vivanco».

El trazado discurre por los términos municipales de Valmaseda (Vizcaya) y Villanueva de Mena (Burgos).

La finalidad de la instalación será garantizar el suministro de energía eléctrica en las zonas alimentadas desde los centros de transformación citados.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya y Burgos.

15305 *RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Casas de Hito, S. A.», el establecimiento de una línea a 44 KV., que afecta a las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de «Casas de Hito, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Guatemala, número 1, solici-

tando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Casas de Hito, S. A.», el establecimiento de una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica a 44 KV., con origen en el apoyo número 96 de la línea propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», denominada «Campolugar-Madrigalejos» y final en el centro de transformación, a instalar en la finca «Casas de Hito». Los apoyos serán metálicos y de hormigón, los conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección y los aisladores de vidrio. La longitud será de 4.791 metros de los que 3.380 afectan al término municipal de Madrigalejos (Cáceres) y 1.339 al denominado Navalvillar de Pela (Cadaiz).

La finalidad de la instalación es electrificar la finca «Casas de Hito».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

15306

RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea aérea a 13,2 KV., derivación a C. T. «Rivarredonda» y otros en las provincias de Vizcaya y Santander, solicitada por «Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. de tensión nominal con origen en el apoyo número 47 de la línea E. T. D. «Carranza-Concha-Lanestosa» y final en el centro de transformación denominado C. T. número 581 «El Prado», con un trazado de 6.918 metros, que afectan a los términos municipales de Caranza (Vizcaya) y Valle de Soba (Santander).

La línea será trifásica (aunque en su principio funcione en monofásica) y tendida con conductor «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón y en ella, sobre poste, se instalarán los siguientes centros de transformación, número 572, «Rivarredonda», número 582, «La Torre», número 574 «San Pedro», número 575 «Quicolasal», número 587 «El Campo», número 576 «La Pila», número 588 «El Pasiego», número 577 «Valnera», número 578 «Chamberil», número 579 «Peñagenil», número 587 «La Calera del Prado», y número 581 «El Prado».

La finalidad de la instalación será mejorar el suministro y atender las nuevas demandas de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya y Santander.

15307

RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, referente a la fecha señalada para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la línea a 20 KV. alimentación a polígono industrial y reforma C. R. en Navalvillar de la Mata, Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Con esta fecha se remite, para su inserción, al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Navalvillar de la Mata. Finca: «La Parrilla». Propietario: Víctor Cañada Vázquez.

Cáceres, 1 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.279-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15308

REAL DECRETO 1434/1980, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Obe (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Obe (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Obe (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Ribadeo, perteneciente a la parroquia de Obe, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquias de Ribadeo, Villaselán y Piñeira; Sur, parroquias de Villaoende y Cubelas; Este, río de Ribadeo, y Oeste, parroquias de Cubelas, Fillaframil y Piñeira. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

15309

REAL DECRETO 1435/1980, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Prevesos (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Prevesos (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Prevesos (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castro de Rey, perteneciente a la parroquia de Prevesos y delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Pacios (Castro de Rey) y Ayuntamiento de Pastoriza; Sur, parroquia de Santa Leocadia, Azumara y Ramil (Castro de Rey); Este, Ayuntamiento de Pastoriza y Pol, y Oeste, parroquias de Otero y Santa Leocadia (Castro de Rey). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN